



La educación
es de todos

Mineducación

ABC

Decreto 491 de 2020

Dirección de Fortalecimiento
Territorial

Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educativo

Abril 02 de 2020

DECRETO 491
DE 2020
EMERGENCIA
SANITARIA
COVID-19

Decreto 491 de 2020

¿Qué establece?



Atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y privadas que cumplan funciones públicas.

Medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

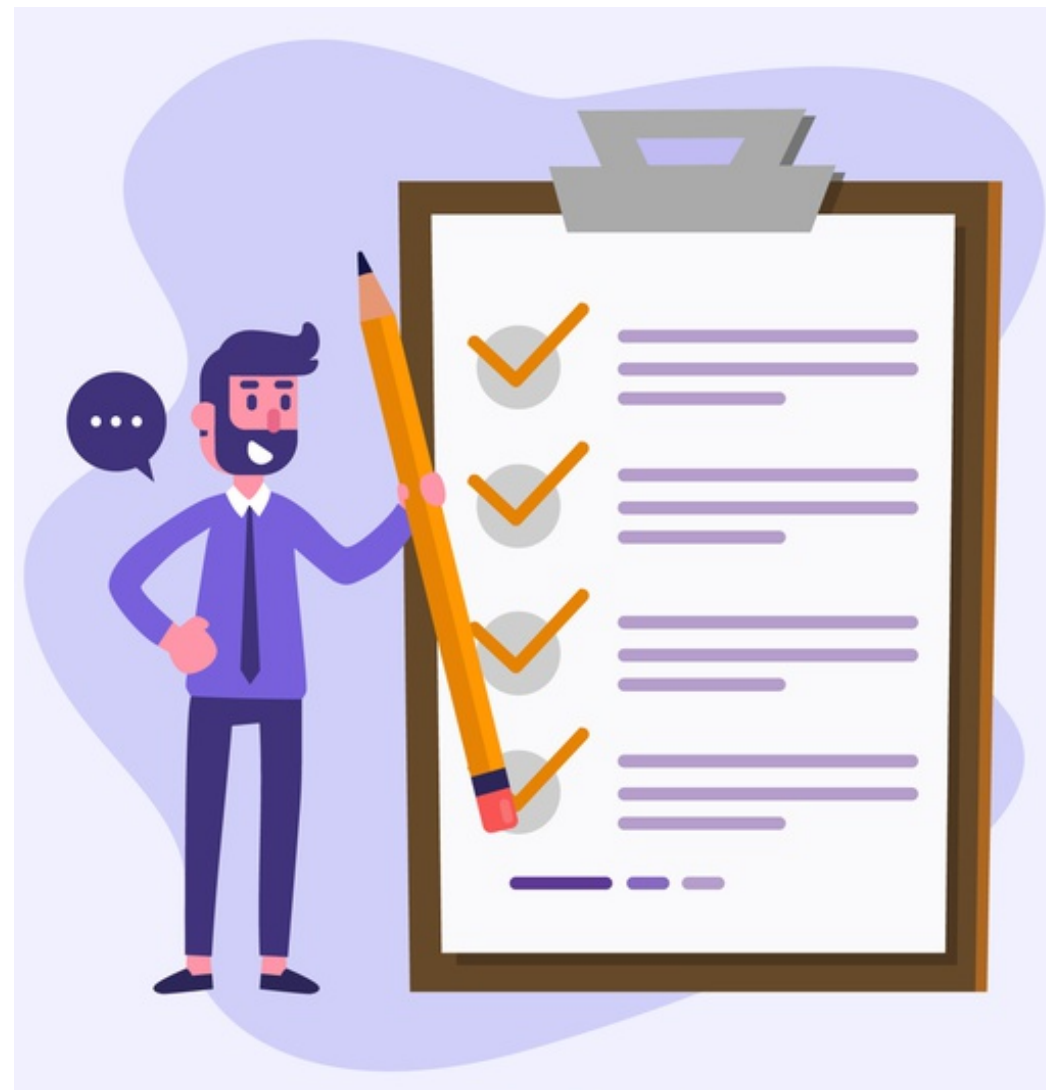
¿A quién aplica?

- Organismos y entidades que conforman las ramas del poder público
- Órganos de control
- Órganos autónomos e independientes del Estado
- Particulares que cumplan funciones públicas.



AUTORIDADES

Decreto 491 de 2020



PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LAS AUTORIDADES

Decreto 491 de 2020

Artículo 3



Uso de tecnologías



Publicar en página
web canales
oficiales



Indicar mecanismos
tecnológicos para
dar respuesta



PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LAS AUTORIDADES

Decreto 491 de 2020

Artículo 3

¿Qué pasa si no hay medios electrónicos?



Presencial

u

**Ordenar la suspensión del servicio
presencial, total o parcialmente**



Excepción

Servicios indispensables del Estado (servidores públicos y contratistas del Estado) actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria.

NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 491 de 2020 Artículo 4

Notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.



Se deberá indicar obligatoriamente el correo electrónico



Autoridad habilitará un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar notificaciones y Comunicaciones



El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden



La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración

NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

¿Qué pasa si no hay medios electrónicos para la notificación?



Decreto 491 de 2020

Artículo 4

Artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011



Notificación personal: Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

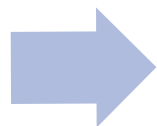
AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES

Decreto 491 de 2020

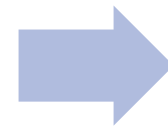
Artículo 5

Generalidad 30 días

Radicación de PQR,
especial resolución:



20 días para peticiones
de información y
documentos



35 días para consulta

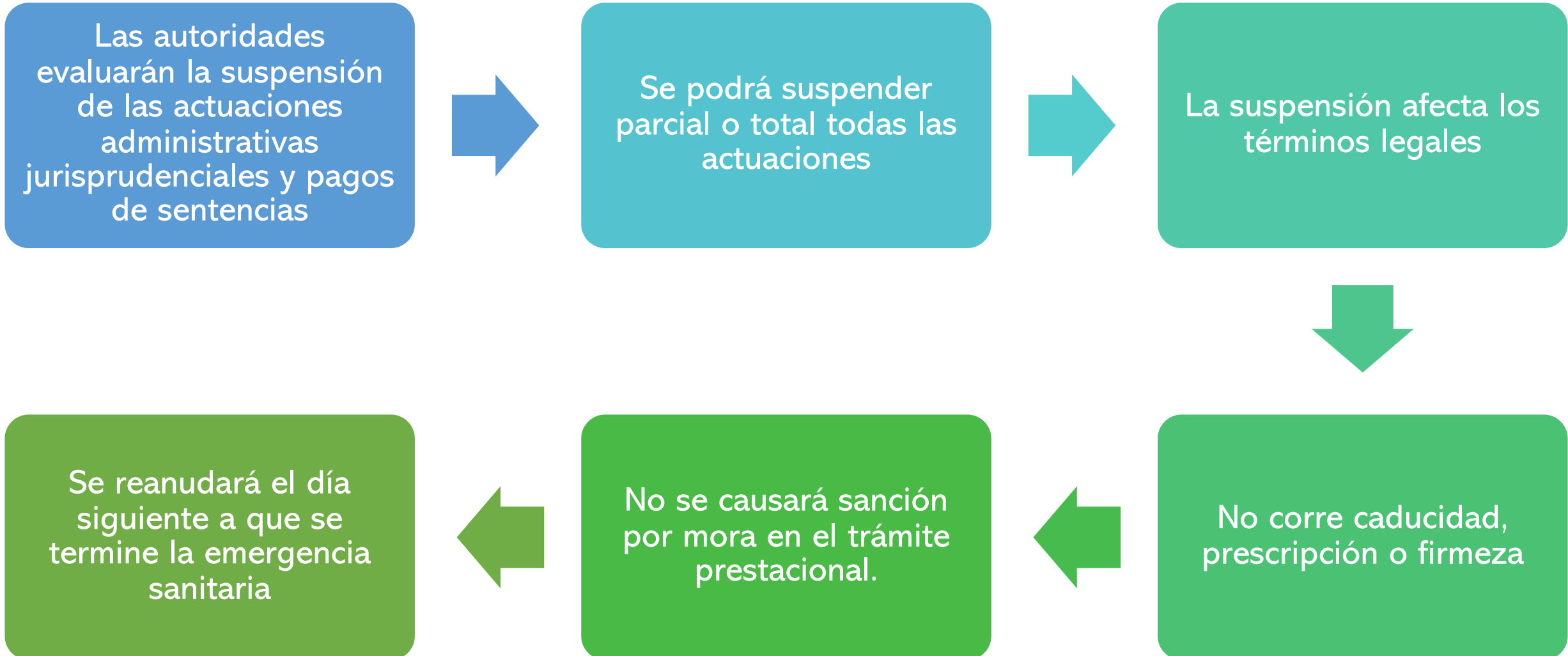


No aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales

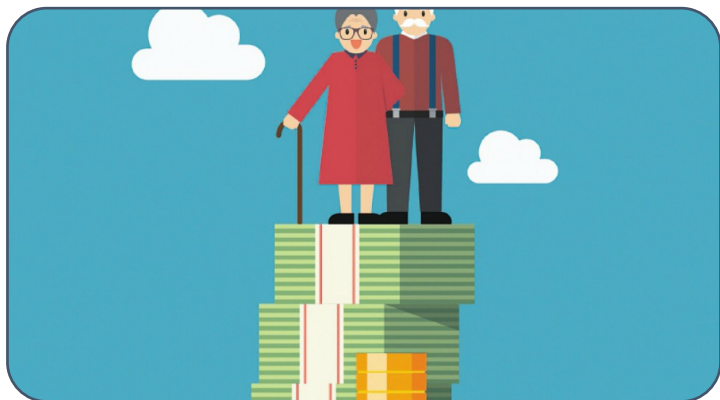
SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Decreto 491 de 2020

Artículo 6



Artículo 7



Reconocimiento Pensional

Reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica.

No se exigirá el requisito de acreditación del certificado de invalidez para efectos del pago de las mesadas pensionales de invalidez de los pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales - FOMAG-.

Artículo 8

Permisos
y licencias

Permisos y licencias

Si se vence el permiso, licencia, autorización en la emergencia y este no puede ser resuelto se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria

Artículo 15



Prestación del servicio

Los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa,

**NO SE SUSPENDERÁ LA
REMUNERACIÓN MENSUAL O LOS
HONORARIOS**

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Decreto 491 de 2020

Artículo 16

Contrato por prestación de servicios

- Trabajo en casa
- No suspensión de contratos
- Tramite de pago de honorarios de manera virtual.
- Contratistas pago de Seguridad Social

Artículo 17

Contrato por servicios administrativos

- No se suspenderá el servicio de vigilancia, aseo, cafetería, transporte
- Pago de honorarios a sus contratistas

REPORTES A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS LABORALES

Decreto 491 de 2020

Artículo 18

Las autoridades deberán reportar a las respectivas Aseguradoras de Riesgos Laborales la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

